



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

LA DIRECTORA ENCARGADA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución **RE-00774-2026** del 11 de marzo del 2026, notificada de forma electrónica el día 13 de marzo del 2026, la Corporación **AUTORIZÓ UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA** con Nit. 890.900.841-9, a través de su representante legal el señor **NICOLÁS CORREA ROLZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.787.738, en calidad de propietarios, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.020-191548, ubicado en la cabecera municipal de Rionegro, para las siguientes especies:

Nombre común	Nombre científico	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Número de individuos	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Falso caucho	Ficus sp	9	0,3	1	0,3231825	0,2100686	0,0000072	Poda
Eucalipto	<i>Eucalyptus</i> sp.	12	0,3	1	0,3055761	0,1986244	0,0000051	Tala
Calistemo rojo	<i>Callistemon speciosus</i>	16	0,7	1	3,1658317	2,0577906	0,0000396	Poda
Total					3,7945902	2,4664836	0,0000518	

1.1 Que, en el parágrafo segundo del artículo primero estableció, que el aprovechamiento de los árboles tendría un tiempo para ejecutarse de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto, hecho ocurrido el día 31 de marzo del 2026.



representante legal el señor **NICOLÁS CORREA ROLZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.787.738, en calidad de propietarios, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para lo cual contaba con las siguientes alternativas:

“ 1. Frente al manejo de residuos: Deberá realizar un adecuado manejo y disposición

a) Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

Para esto deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).

b) No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.

c) Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.

d) Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

2. Deberá realizar acciones de reubicación de epifitas.

En los individuos hospederos identificadas especies epifitas, deberán ser cuidadosamente retiradas del fuste o ramas de soporte y reubicadas en individuos o estructuras cercanas que presenten condiciones similares de luz, humedad y sustrato, asegurando así la continuidad de su ciclo de vida y minimizando el impacto sobre la flora asociada.

Además, incluir informe del cumplimiento de la obligación con respecto a la siembra de la especie vedada, incluyendo la ubicación de las siembras.

3. Deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal de los árboles talados conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, para lo cual dispone de las siguientes opciones.

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés de **9 árboles**, los cuales se cuantifican de la siguiente forma: en una relación de 1:3 para especies introducidas, en este caso deberán **plantar 9 árboles (3 x 3)** de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Cauce (*Godoya antioquiensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*),



Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus sp*), entre otros nativos.), entre otros nativos.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$233.865)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA, en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar de acuerdo con el IPC del año 2026, por cada árbol a sembrar corresponde a **\$25.985**, que equivale a sembrar **9 árboles nativos** y su mantenimiento durante 3 años.”

3. Que por medio de escrito con radicado **CE-05648-2026** del 27 de marzo del 2026, la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA** con Nit. 890.900.841-9, a través de su apoderado el señor **CESAR AUGUSTO MONTOYA CASTRILLÓN**, abogado con tarjeta profesional No.119391 del Consejo Superior de la Judicatura y portador de la cédula de ciudadanía número 98.537.121, presentó **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del acto administrativo con radicado **RE-00774-2026** del 11 de marzo del 2026.

SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

“... Conforme a las consideraciones ya expuestas se solicita se conceda el recurso de reposición y se disponga lo siguiente:

A) En relación con el manejo de las epífitas:

1) Se aclare que las medidas de manejo exigibles se circunscriben exclusivamente a las epífitas vasculares, mediante acciones de rescate, traslado y reubicación.

B) En relación con la siembra especie vedada:

1) Que no se ordena la siembra de especie vedadas sino solo el rescate, traslado y reubicación de las epífitas vasculares.

C) Respecto del número de árboles a compensar:

1) Corregir el numeral 3 del artículo segundo de la parte resolutive e indicar que el número de árboles a sembrar por compensación son 3..”

4. Que mediante el Auto **AU-01162-2026** del 07 de abril del 2026, se abrió a pruebas en recurso de reposición, por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del acto administrativo, dentro del recurso de reposición presentado por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA** con Nit. 890.900.841-9, a través de su apoderado el señor **CESAR AUGUSTO MONTOYA CASTRILLÓN**, abogado con tarjeta profesional No.119391 del Consejo Superior de la Judicatura y portador de la cédula de ciudadanía número 98.537.121, decretándose la práctica de las siguientes pruebas:

(...) DE OFICIO: Ordenar a la Unidad de Trámites de la Regional Valles de San Nicolás, evaluar y analizar los argumentos frente al escrito con radicado No. **CE-05648-2026** del 27 de marzo del 2026, en relación con el manejo de las epífitas, la siembra de especies vedadas y respecto con el número de árboles a compensar, de acuerdo con lo contemplado en la Resolución **RE-00774-2026** del 11 de marzo del 2026, por medio de la cual se **AUTORIZÓ UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL.**

A PETICIÓN DE PARTE: INFORMAR a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE**

No.119391 del Consejo Superior de la Judicatura y portador de la cédula de ciudadanía número 98.537.121, que dispone de un término de **treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue a la Corporación los documentos adicionales que considere pertinente” (...)

5. Funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar los argumentos del recurso lo que generó el informe técnico con radicado **IT-02148-2026** del 17 de abril del año 2026, donde se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

(...) **“25. OBSERVACIONES:**

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

- En la Resolución Cornare N° **RE-00774-2026** del 11 de marzo de 2026, en su **ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR. A la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA**, a través de su representante legal el señor **NICOLÁS CORREA ROLZ**, o quien haga sus veces al momento, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

Ítem 2.

(...)

2. Deberá realizar acciones de reubicación de epifitas.

En los individuos hospederos identificadas especies epifitas, deberán ser cuidadosamente retiradas del fuste o ramas de soporte y reubicadas en individuos o estructuras cercanas que presenten condiciones similares de luz, humedad y sustrato, asegurando así la continuidad de su ciclo de vida y minimizando el impacto sobre la flora asociada.

Además, incluir informe del cumplimiento de la obligación con respecto a la siembra de la especie vedada, incluyendo la ubicación de las siembras.

(...)

Item 3.

(...)

Deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, para lo cual dispone de las siguientes opciones:

Opción 1 Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés de **9 árboles**, los cuales se cuantifican de la siguiente forma: en una relación de 1:3 para especies exóticas, donde deberá plantar **9 árboles (3 x 3)** de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino

Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia* sp.), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia* sp.), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus* sp), entre otros nativos.), entre otros nativos,.

1.1- Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

La compensación deberá realizarse en el predio para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

1.2- El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$233.865), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA, en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar de acuerdo con el IPC del año 2025, por cada árbol a sembrar corresponde a \$25.985, que equivale a sembrar 9 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

PARÁGRAFO 1°: En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de un (1) mes, después de terminado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

PARÁGRAFO 2°: El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

PARÁGRAFO 3°: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

PARÁGRAFO 4°: Deberá presentar la relación del No. de árboles talados, No. de árboles plantados, sus especies y ubicación.

(...)

26. CONCLUSIONES:

En la Resolución RE-00774-2026, se evidenció lo siguiente:

De acuerdo con el radicado de entrada N° CE-05648-2026, se verificó que en el ARTICULO SEGUNDO, en los literales 2 y 3, informa lo siguiente:

(...)

2. Deberá realizar acciones de reubicación de epifitas.

En los individuos hospederos identificadas especies epifitas, deberán ser cuidadosamente retiradas del fuste o ramas de soporte y reubicadas en individuos o estructuras cercanas que presenten condiciones similares de luz, humedad y sustrato, asegurando así la continuidad de su ciclo de vida y minimizando el impacto sobre la flora asociada.

Además, incluir informe del cumplimiento de la obligación con respecto a la siembra de la especie vedada, incluyendo la ubicación de las siembras.

(...)

Ítem 3.

(...)

Deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, para lo cual dispone de las siguientes opciones:

Opción 1 Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés de **9 árboles**, los cuales se cuantifican de la siguiente forma: en una relación de 1:3 para especies exóticas, donde deberá plantar **9 árboles (3 x 3)** de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormösia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia* sp.), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumö (*Cecropia* sp.), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus* sp), entre otros nativos., entre otros nativos.

1.3- Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

La compensación deberá realizarse en el predio para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

1.4- El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$233.865), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA, en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar de acuerdo con el IPC del año 2025, por cada árbol a sembrar corresponde a \$25.985, que equivale a sembrar 9 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

PARÁGRAFO 1°: En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de un (1) mes, después de terminado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

PARÁGRAFO 2°: El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

PARÁGRAFO 3°: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

PARÁGRAFO 4°: Deberá presentar la relación del No. de árboles talados, No. de árboles plantados, sus especies y ubicación.

(...)

De esta manera, es procedente modificar la Resolución, Artículo Segundo. Literal 2: Deberá realizar acciones de reubicación de epifitas, indicando que deberá realizar medidas de manejo de epifitas, a través del rescate, traslado y reubicación de las epifitas vasculares.

De esta manera, es procedente modificar la Resolución, Artículo Segundo. Literal 3: **Deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, indicando que deberá realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés de 3 árboles**, los cuales se cuantifican de la siguiente forma: en una relación de 1:3 para especies exóticas, donde deberá plantar **3 árboles (1 x 3)** de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

- **Sujeto de cobro: NO."**

CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo, tal y como quedó consagrado en el artículo Decimoquinto de la Resolución RE-05431-2024 del 24 de diciembre del 2024.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina en sus artículos 77 y 79, lo siguiente:

“...Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. *Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo. Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.*

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio...”

Que el artículo 41 de la ley 1437 de 2011, señala **“CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA”**. *La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”*

Que el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, dispone **“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES**. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

Analizando los requisitos determinados en la Ley 1437 de 2011 y verificando la sustentación del recurso, se observó que la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA**

portador de la cédula de ciudadanía número 98.537.121, interpuso Recurso de Reposición, dando cumplimiento a los anteriores requisitos, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Que, de acuerdo con nuestra legislación, el Recurso de Reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración, previa su evaluación, lo confirme, aclare, modifique o revoque, previo el lleno de las exigencias establecidas en la norma, entendiendo la formalidad y la importancia que un recurso cumple dentro del procedimiento.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

Que, con el fin de atender el recurso de reposición interpuesto a la luz de los principios consagrados en la Constitución política, en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en su numeral 1. Principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción, la Corporación una vez verificado los argumentos expuestos por el recurrente y lo evaluado en el informe técnico con radicado **IT-02148-2026 del 17 de abril de 2026**, esta autoridad ambiental encuentra procedente reponer el artículo segundo de la Resolución **RE-00774-2026 del 11 de marzo del 2026**, por medio del cual se requiere a la parte interesada, para cumpla con las obligaciones pertinentes del permiso, por lo que se corregirá los numerales 2 y 3 , de tal forma que se reemplace la información para evitar errores al futuro.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora Encargada de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la Resolución corporativa RE-01268-2026 del 24 de abril del 2026, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER el Artículo segundo de la Resolución **RE-00774-2026 del 11 de marzo del 2026**, para que en adelante se entienda así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR. A la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA**, a través de su representante legal el señor **NICOLÁS CORREA ROLZ**, o quien haga sus veces al momento, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Frente al manejo de residuos: Deberá realizar un adecuado manejo y disposición

e) Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

Para esto deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas). o en su defecto, se podrán retirar los

sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).

f) No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.

g) Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.

h) Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

2. Deberá realizar acciones de reubicación de epifitas.

En los individuos hospederos identificadas especies epifitas, deberán ser cuidadosamente retiradas del fuste o ramas de soporte y reubicadas en individuos o estructuras cercanas que presenten condiciones similares de luz, humedad y sustrato, asegurando así la continuidad de su ciclo de vida y minimizando el impacto sobre la flora asociada.

Deberá realizar acciones de reubicación de epifitas vasculares, indicando que deberá realizar medidas de manejo de epifitas, a través del rescate, traslado y reubicación de las epifitas vasculares.

3. Deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal de los árboles talados conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, para lo cual dispone de las siguientes opciones.

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés de **3 árboles**, los cuales se cuantifican de la siguiente forma: en una relación de 1:3 para especies introducidas, en este caso deberán **plantar 3 árboles (1 x 3)** de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriania nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niquito (*Miconia* sp.), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia* sp.), Chirlobiro (*Tecomā stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus* sp), entre otros nativos.), entre otros nativos.

1.1- Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.



La compensación deberá realizarse en el predio para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

1.2- El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **dos (02) meses**, después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$77.955)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA, en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar de acuerdo con el incremento del IPC, por cada árbol a sembrar corresponde a **\$25.985**, que equivale a sembrar **3** árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

PARÁGRAFO 1º: En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **un (1) mes**, después de terminado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

PARÁGRAFO 2º El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

PARÁGRAFO 3º: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

PARÁGRAFO 4º: Deberá presentar la relación del No. de árboles talados, No. de árboles plantados, sus especies y ubicación.”

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA** con Nit. 890.900.841-9, a través de su apoderado el señor **CESAR AUGUSTO MONTOYA CASTRILLÓN**, abogado con tarjeta profesional No.119391 del Consejo Superior de la Judicatura y portador de la cédula de ciudadanía número 98.537.121, que las demás disposiciones de la Resolución No. **RE-00774-2026 del 11 de marzo del 2026**, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones y deberá dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas mediante el acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA** con Nit. 890.900.841-9, a través de su apoderado el señor **CESAR AUGUSTO MONTOYA CASTRILLÓN**, abogado con tarjeta profesional No.119391 del Consejo Superior de la Judicatura y portador de la cédula de ciudadanía número 98.537.121, haciéndole entrega de una copia de esta.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través



ARTÍCULO QUINTO: INDICAR Que contra la presente decisión no procede recurso alguno, quedando agotada la vía administrativa.

NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARIA CARDONA MACIA
DIRECTORA ENCARGADA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 056150646472

Procedimiento: Recurso de Reposición

Técnica: Julieth Velásquez.

Proyectó: Abg. Ximena Osorio Fecha: 20 de abril del 2026

Revisó: Abogada. Alejandra Guarín. Fecha: 22/04/2026 *Maria Alejandra G.*

Abogado. Oscar Tamayo, Coordinador jurídico. *A*

